



REGULARIZA APROBACIÓN DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N° 5758 /

LA UNION, 31 de agosto de 2016.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado; el Título III sobre Concejo Municipal de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

El acuerdo N° 146 de fecha 25 de junio de 2013 según consta en acta de la época que aprueba por parte del concejo el Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo Municipal.

La necesidad de regularizar el presente acto administrativo, que no fue realizado en su momento por una omisión involuntaria.

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO:

1. REGULARIZASE aprobación del Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo Municipal cuyo texto refundido es el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL

TITULO I

GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 Y 92 de la Ley 18.695, el funcionamiento interno del concejo municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto de este Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto actualizado, coordinado y refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior.

ARTICULO 2: Corresponde al Concejo

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley.
- b) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley.



- c) Aprobar el Reglamento Interno de funcionamiento del concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley.
- d) Aprobar las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.
- e) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el artículo 31 de la Ley.
- f) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al artículo 93 de la Ley.
- g) Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Concejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- h) Aprobar anualmente el monto de la dieta mensual de los concejales, las que sólo podrán cobrarse por mes vencido.
- i) Acordar con el alcalde el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes.
- j) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe la jefatura de la unidad de control municipal, de conformidad al artículo 29 inciso segundo de la Ley.
- k) Aprobar convenios con otras municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el artículo 44 de la Ley.
- l) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de Noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación.
- m) Aprobar el Programa Anual de Salud Municipal de acuerdo con el artículo 56 letra a) de la Ley, según lo dispone el artículo 58 de la Ley 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- n) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al artículo 32 de la Ley 19.378.
- o) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del DL. 3.063, Ley de Rentas Municipales.
- p) Calificar, en sesión especialmente convocada, la concurrencia de imprevistos urgentes u otras circunstancias que permitan llamar a propuesta privada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 inciso quinto de la Ley, y tomar conocimiento de las materias señaladas en el inciso séptimo del mismo artículo.
- q) En la sesión de instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 de la Ley.



- r) Remover por los dos tercios de los Concejales en ejercicio al Administrador Municipal, en conformidad al artículo 30 inciso primero de la Ley.
- s) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad al artículo 3 inciso seis letras c) de la Ley 19.345, que dispone la aplicación de la Ley 16.744, sobre seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a trabajadores del sector público que señala.
- t) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como así mismo de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal de acuerdo al artículo 79 letra k) de la Ley.
- u) Ejercer las facultades y obligaciones contempladas en la Ley 19.925 y sus modificaciones, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, tales como aprobar el informe del Alcalde para que el Intendente fije el número de patentes limitadas dentro de la Comuna (artículo 7 inciso 2), fijar horarios diferenciados para el funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas (artículo 21 inciso final), solicitar la clausura de un local (artículo 49).
- v) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 3: El Alcalde podrá determinar o el Concejo acordar que se invite a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las discusiones de determinadas materias que se realicen durante sus sesiones, comisiones de trabajo, comités y audiencias públicas. En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes. Estas invitaciones se realizarán de acuerdo al artículo 11 letra f) del presente Reglamento.

TITULO II

DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 4: En materia de fiscalización le corresponderá al concejo evaluar la gestión para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier concejal.

El Concejo podrá acordar por la mayoría de sus miembros, de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Esta facultad podrá ejercerse una vez al año.



Sin perjuicio de lo anterior, el concejo acordará la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que podrá realizarse cada tres años.

Las auditorías señaladas se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal, y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

Específicamente al Concejo le corresponderá fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
- b) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días, pudiendo poner en conocimiento de la Contraloría General de la República sus actos, omisiones y resoluciones que infrinjan las leyes y reglamentos, y denunciar a los Tribunales de Justicia los hechos constitutivos de delito en que aquél incurriere.
- c) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad.

TITULO III

DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 5: El Concejo estará integrado por seis Concejales y será convocado y presidido por el alcalde. Actuará como secretario del Concejo el Secretario Municipal o quién lo subrogue.

A.-PRESIDENTE DEL CONCEJO.

ARTICULO 6: El Alcalde será el presidente del Concejo. En caso de ausencia del Alcalde, presidirá la sesión el concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

Corresponderá al presidente del Concejo:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el secretario municipal, sin perjuicio de las facultades del concejo en esta materia, y formular mociones.
- c) Poner en votación los asuntos o temas a tratar.



d) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión en conformidad a las modalidades que establece este reglamento.

B. DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 7: Corresponde a cada Concejal:

a) Asistir, de principio a fin, a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias conforme lo dispone el artículo 88 de la ley. La asistencia parcial a cualquiera de estas sesiones, no dará derecho al cobro de la asignación a que se refiere la letra f) siguiente.

b) Tomar parte en los debates, formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión; emitir su voto en las materias que se le solicite .

c) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del concejo a personas ajenas al municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.

d) Solicitar informe al alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la municipalidad. Esta facultad debe ejercerse responsablemente de manera que no entorpezca la marcha de la administración municipal.

e) Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal.

f) Comunicar, cuando y como corresponda, el derecho al pago de la asignación mensual de 12 UTM, que acordaren en el Consejo, así como a una asignación anual de 6 UTM a pagarse en el mes de enero de cada año, a que se refiere el artículo 88 inciso 5° de la Ley.

g) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

h) Los integrantes del Concejo tendrán derecho al uso de una dependencia Municipal, que podrán ocupar como Oficina de Concejales para la atención de las personas que así lo requieran.

i) Los integrantes del Concejo, podrán atender una vez a la semana en día y hora fijada por cada uno de ellos, que será debidamente publicitada por la Municipalidad, a las personas que viven, trabajen o pernocten en la comuna, con el fin de que éstas puedan plantearle sus inquietudes y problemas individuales o generales. Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo en sala legalmente constituida, dará audiencia pública cuando así lo determine el Presidente del Concejo y se hagan las solicitudes con la debida antelación y se disponga del tiempo necesario para el efecto.



ARTICULO 8: La inasistencia no justificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario será causal de cesación en el ejercicio de cargo de Concejales, según lo dispone el artículo 76 letra c), de la Ley.

ARTICULO 9: El Secretario Municipal, dejará constancia en actas de la inasistencia injustificada y demás causales de cesación, contempladas en las letras a), c), d), e), y f) del artículo 76 de la Ley, lo que informará en la primera sesión ordinaria que corresponda para que cualquiera de los concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley para la declaración de cesación de funciones.

C. DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

ARTÍCULO 10: El Secretario Municipal o quien lo subroge, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

ARTÍCULO 11: Corresponde al Secretario del Concejo:

- a) Asistir a las sesiones.
- b) Ser el ministro de fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- c) Adoptar las providencias necesarias para comunicar los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- d) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- e) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporarla al Archivo que llevará al efecto, insertando en un Archivador especial los documentos que determine el Concejo.
- f) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- g) Redactar y despachar las citaciones e invitaciones a funcionarios Municipales o a personas ajenas al municipio que determine el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios, por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios. Estos oficios deberán ser suscritos por el Presidente del Concejo o por la Secretario (a) del Concejo, cuando esté debidamente facultado (a) para ello y remitirlos con la debida antelación a las unidades municipales.
- h) Mantener al día y custodiar los Libros de Actas y otros que se estimen necesarios.



- i) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del Concejo, ponerlas en conocimiento del Alcalde, y enviarlas con las respectivas citaciones, con 48 hrs. de anticipación, a lo menos.
- j) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo. Asimismo deberá despachar toda correspondencia que emane del Concejo.
- k) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones, para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88.
- l) Otorgar el correspondiente certificado de asistencia de los Concejales a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, para los efectos del pago de la asignación en el mes que corresponda.
- m) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo siempre y cuando estén autorizadas por la ley.

TITULO IV

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 12: La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, su convocatoria, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 83, de la Ley. sus posteriores modificaciones, y en el presente Reglamento.

El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

ARTÍCULO 13: Las sesiones ordinarias se realizarán en los días y horas fijados por el propio Concejo en la sesión de instalación. En ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del Concejo.

ARTICULO 14: Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio, ya sea verbal o por escrito. En ellas solo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

De acuerdo al inciso anterior, en caso de que sean los concejales quienes efectúan la convocatoria, éstos deberán acreditar al Secretario Municipal que todos los Concejales han sido citados, para que proceda a citar al Alcalde.

ARTÍCULO 15: Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del alcalde o por un tercio de los Concejales en ejercicio, serán citadas por cédula indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión.

ARTÍCULO 16: Las sesiones serán públicas y se celebrarán en la sala de sesiones del Edificio Municipal o en otro lugar que para el efecto habilite la



Municipalidad, si lo primero no fuera posible. Podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los Concejales presentes.

A.- DE LA TABLA

ARTICULO 17: La tabla será elaborada con antelación a cada sesión y distribuida a los Concejales de conformidad a este Reglamento.

La sala podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

Por resolución del Alcalde podrá retirarse una materia de la tabla, lo cual deberá informar a la sala.

Las materias que requieren el acuerdo del Concejo serán de iniciativa del Alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, si el Alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56 de la Ley, podrá ser requerido por el Concejo para que presente él o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el Alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60 de la Ley.

B.- DE LA CITACIÓN

ARTICULO 18: La citación y tabla será despachada por el Secretario Municipal, cuando proceda, con una anticipación de 48 horas, y serán enviadas al domicilio particular de cada Concejal o en la oficina que se destine al efecto.

La citación se entenderá perfeccionada con la recepción del documento en cualquiera de los señalados domicilios.

ARTICULO 19: En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharán a cada Concejal por el Secretario del Concejo normalmente con 48 horas de anticipación. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personal o telefónicamente, o por cualquier otro medio que el Secretario del Concejo estime adecuado, asegurándose que sea recibida por el destinatario.

Tratándose de modificaciones presupuestarias, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 81 inciso final de la Ley, deben proporcionarse al Concejo los antecedentes que la justifican con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la sesión respectiva.

ARTICULO 20: En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, informará al Alcalde o a su subrogante legal, según correspondiere, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha, hora y lugar en que se deberá realizar la sesión.



TITULO V

DEL QUÓRUM PARA SESIONAR

ARTÍCULO 21: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

El Secretario Municipal dejará constancia en el acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los Concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso.

ARTICULO 22: A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los Concejales y si transcurrido quince minutos no hubiere quórum, el alcalde suspenderá la reunión.

ARTICULO 23: Si la reunión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente correspondiere a una sesión ordinaria, ésta se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora, y se requerirá nueva citación para aquellos concejales que no hayan asistido a la sesión postergada. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que señala este Reglamento.

TITULO VI

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

A.- De la Duración

ARTICULO 24: Las sesiones durarán hasta tres horas como máximo, sin embargo a petición del Alcalde o de un Concejal, y por el acuerdo de la mayoría absoluta de los asistentes, podrá prorrogarse la reunión hasta por dos veces y por un tiempo máximo de media hora cada vez, hasta el íntegro debate de los temas de la tabla.

ARTÍCULO 25: El alcalde abra la sesión ocupando la fórmula que el propio municipio determine, tales como: "EN NOMBRE DE DIOS Y DE LA PATRIA, SE ABRE LA SESIÓN", "EN NOMBRE DE LOS VECINOS DE LA COMUNA", u otra.

B.- Del Desarrollo

ARTÍCULO 26: La distribución del orden de la tabla será determinada por quien presida la sesión. Si éste nada dice las sesiones ordinarias tendrán el siguiente desarrollo:

1. Lectura y aprobación del acta
2. Cuenta del Alcalde
3. Correspondencia
4. Puntos a tratar
5. Varios
6. Término de la sesión.

ARTÍCULO 27: Abierta la sesión el alcalde someterá a la aprobación del Concejo el acta de la o las sesiones anteriores.



Si mereciere reparos, se discutirá dentro del término de quince minutos y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren.

Cuando no fuere observada el acta, se tendrá por aprobada.

ARTÍCULO 28: La etapa de la cuenta es la enumeración de los temas que debe conocer el Concejo.

El Alcalde dará a la correspondencia, la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos asuntos que no requieren de un pronunciamiento del Concejo, como asimismo los que hayan sido informados desfavorablemente.

Se discutirán al final de la cuenta del Alcalde, todos aquellos temas de la cuenta que la sala estime necesario o pertinente, dentro del término de 15 minutos como máximo.

ARTICULO 29: Rendida la cuenta se pasará a tratar los temas de la orden del día que corresponden a los temas de la tabla, lo que se hará en estricto orden, salvo que el alcalde o el Concejo acuerden otra cosa.

ARTICULO 30: Terminada la discusión de la orden del día, corresponderá al tiempo de la sesión ordinaria destinada a los varios de libre intervención de los concejales, no pudiendo excederse en total su exposición por mas de diez minutos cada uno.

ARTICULO 31: El presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los concejales que estén integrando sala en el mismo orden que la soliciten.

ARTÍCULO 32: En cada oportunidad, considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará por el Presidente del Concejo, el tiempo estimado ideal de duración de las intervenciones de los Concejales, y se determinará el tiempo máximo del que dispongan los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedadando el Alcalde facultado para terminar o suspender los debates acerca de cada materia de la tabla.

No obstante lo anterior, si por acuerdo de la mayoría del Concejo solicitaran la continuación del debate, éste podrá prolongarse hasta que el Presidente del Concejo lo declare por cerrado.

Si llegare la hora de término de la sesión sin haberse producido votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista acuerdo del concejo sobre ese punto, conforme lo dispone el artículo 24 del presente reglamento.

ARTICULO 33: Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse, discutirse y dirimirse, deberán ser analizadas y resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

No obstante, cuando se tratare de los asuntos regulados en el artículo 79 letra b) de la ley, o de otros que el Alcalde determine, y que no alcanzaren a ser tratados integralmente en la sesión ordinaria a que se refieren los artículos precedentes de este reglamento, deberá prorrogarse la sesión antes citada para el siguiente día hábil, si fuese necesario, entendiéndose que continuará a partir de la misma hora



y en el mismo lugar en que inicio la sesión prorrogada, salvo acuerdo expreso en contrario.

ARTICULO 34: El acuerdo del Concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del Artículo 79 de la Ley, a excepción de las señaladas en el artículo 82 letra a), se realizará dentro del plazo de veinte días, contado desde la fecha en que se de cuenta del requerimiento formulado por el alcalde, transcurrido dicho plazo sin que exista acuerdo regirá lo propuesto por el Alcalde.

Respecto de las materias señaladas en el artículo 82, letra a) el Concejo deberá pronunciarse antes del 15 de diciembre.

ARTICULO 35: Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los concejales asistentes quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar, serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente.

No obstante si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria, o en una ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del artículo 79 de la ley, el alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar, con la finalidad de terminar de tratar las materias importantes pendientes.

ARTICULO 36: Los Concejales para hacer uso de la palabra deberán pedirla al presidente, alzando la mano, y no podrán intervenir en tanto no les fuere concedida.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que el mismo lo permita dentro de su tiempo de exposición, salvo la facultad del presidente para llamarlo al orden, o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria o para señalar el término del tiempo máximo de intervención.

ARTICULO 37: Los Concejales no podrán hacer uso de la palabra por un tiempo superior al señalado por el presidente del Concejo para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en otro sentido de la mayoría absoluta de los asistentes al Concejo.

C.- Del Acta

ARTICULO 38: En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quién preside la sesión y del secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según la votación obtenida de los concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión, la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones si las hubo; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta, los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas, las votaciones habidas y la forma en que votaron los concejales, los varios propuestos por cada concejal, con una enumeración de lo sustancialmente tratado, y la hora de término de la sesión.



ARTICULO 39: Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fechas en el archivo oficial o libro de actas del concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario del Concejo.

ARTICULO 40: El acta correspondiente a cada sesión una vez aprobada será firmada por todos los Concejales asistentes y el Alcalde y será autorizada por el Secretario del Concejo.

Las copias que se remitan a los Concejales con 48 horas de anticipación, serán autorizadas por el Secretario.

TITULO VII

DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 41: Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica:

- a) Carácter público o secreto de una sesión, en este último caso de acuerdo al artículo 84 de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes.
- b) Designación de alcalde suplente, cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a 45 días, se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley.
- c) Para la remoción del Administrador Municipal, se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al artículo 30 de la Ley.
- d) La Aceptación de la renuncia del Alcalde, requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al artículo 60 letra d) de la Ley.
- e) La provisión del cargo de Concejales en los casos que contempla el Artículo 78 de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
- f) Para determinar anualmente la dieta mensual a que tienen derecho los Concejales se requieren los dos tercios de los miembros en ejercicio.

ARTICULO 42: Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no hubieren invocado, o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, un acuerdo podrá ser revocado por los dos tercios de los miembros del Concejo, siempre que no se afectare con ello derechos adquiridos de terceros involucrados.



ARTICULO 43: las votaciones se efectuaran a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:

- a) Designación del alcalde suplente, en el caso del artículo 62 de La Ley.
- b) Consulta para la designación de delegado, en la situación a que se refiere el artículo 64 de la ley.
- c) En aquellas materias en que excepcionalmente el alcalde o algún concejal lo solicite, y que el Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

ARTICULO 44: Cerrado el debate, se tomará la votación al Concejo. Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votara en una nueva sesión, la que deberá verificarse a mas tardar dentro del tercero día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 45: Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por el Secretario Municipal y las secretas, por el mismo funcionario, recogiendo personalmente las cédulas emitidas al efecto.

Todo voto se emitirá diciendo "SI o No". Todo lo agregado a las decisiones, no se tomará en cuenta en el computo.

Los votos secretos se emitiran en una cédula que se escribira "SI o No" solamente.

ARTICULO 46: Cuando se vote una materia, las abstenciones o votos en blanco se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizarse en algún sentido.

ARTICULO 47: Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los Concejales un tiempo no mayor a los 2 minutos .

ARTICULO 48: Proclamado el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

ARTICULO 49: Los acuerdos serán redactados por el Secretario Municipal, quién los suscribirá y los dará a conocer a quien corresponda o tenga interes en la materia mediante oficio. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del acta, salvo otra indicación expresa del Concejo.

TITULO VIII

DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

ARTICULO 50: Cada Municipalidad deberá regular en la ordenanza municipal de participación ciudadana, a que se refiere el artículo 93 de la Ley, las audiencias públicas, por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las



materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna le plantearen.

La Ordenanza de Participación Ciudadana regulará las audiencias públicas.

TITULO IX

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 51: El Concejo podrá acordar la formación de comisiones de trabajo para desarrollar sus funciones, las que serán siempre presididas por un Concejal. Sin perjuicio de lo anterior, cada Concejal individualmente podrá abocarse a un tema de su interés y dominio.

Cada una estará conformada, por mínimo dos y máximo tres Concejales , los que podrán participar en más de una Comisión a la vez.

Además, podrán participar funcionarios municipales, miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, representantes de otros servicios públicos, organismos comunitarios o particulares que hayan sido debidamente invitados por la Comisión.

ARTICULO 52: La forma de designación de los miembros de una comisión será establecida por el Concejo.

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTICULO 53: El Concejo por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna Comisión, en todo caso para los temas de mayor relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del municipio, el Concejo podrá, por mayoría de sus miembros, constituir comisiones especiales de carácter permanente.

ARTICULO 54: Le corresponderá al Alcalde determinar que comisión debe informar sobre cada materia a tratar.

ARTICULO 55: Corresponderá a las Comisiones

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.

Las conclusiones e informes de las comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo en el carácter de proposiciones, por intermedio del presidente de la comisión o del Concejal que la Comisión designe.



ARTICULO 56: Cada Comisión al constituirse, nombrará de entre los concejales integrantes un presidente, y fijará el día y hora de sus reuniones.

Las sesiones de estas comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del municipio y se celebrarán en el edificio municipal u otro lugar determinado por acuerdo de la Comisión, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

El Secretario del Concejo Municipal coordinará el funcionamiento de las comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del Concejo.

ARTICULO 57: Las comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su Presidente, hecha con 24 horas de anticipación a lo menos. Esta citación deberá efectuarse por medio del Secretario Municipal.

ARTICULO 58: De todo lo obrado en las sesiones de las comisiones ordinarias y extraordinarias se levantará acta resumida por su presidente, dejando constancia de la asistencia de los Concejales, de la cual se enviará copia al secretario del Concejo Municipal.

ARTICULO 59: Los Concejales podrán asistir a las sesiones de las comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

ARTICULO 60: Los acuerdos de las comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

ARTICULO 61: Las comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

ARTICULO 62: El Concejo fijará a las Comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado al Secretario del Concejo Municipal, quién a su vez lo informará al Alcalde para ponerlo en tabla en la sesión siguiente del Concejo.



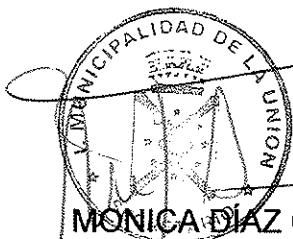
TITULO X

DE LA VIGENCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 63: El presente Reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Concejo por la mayoría de sus miembros en ejercicio.

Toda modificación que quiera introducirse al texto de este Reglamento, deberá ser aprobada en reunión extraordinaria del Concejo citada al efecto y por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE y ARCHÍVESE



MONICA DÍAZ OJEDA
SECRETARIA MUNICIPAL

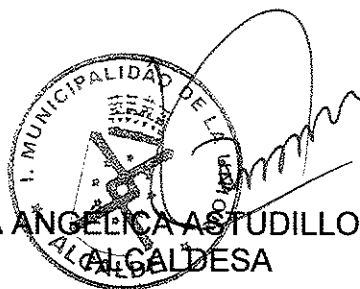
MAAM/MDO

Distribución:

Secretaria Municipal.

OIRS.

Archivo.



MARÍA ANGÉLICA ASTUDILLO MAUTZ
ALCALDESA